

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 202314000000522 del 03 de enero de 2023 y radicado 202314000016042 del 22 de febrero de 2023, el señor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRIO en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. solicitó ante esta autoridad ambiental se inicien los trámites de otorgamiento del permiso de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce en cinco tramos del gasoducto troncal Línea Caracolí – Heroica L20D, en los municipios de Malambo, Baranoa y Sabanalarga – Atlántico, con el objeto de realizar el cambio de recubrimiento en los tramos de la línea en mención y así asegurar la integridad de la tubería y mitigar la amenaza de corrosión externa de la misma.

Con el mismo propósito se anexó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables.

Cantidad	Unidad medida*	Nombre común	Nombre científico	Aplica para el momento para manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables		Indicador de registro (si aplica)	Grupos de especies (si aplica)
				Para aprovechamiento (leño, fruto, semilla, flor, corteza, raíz, tallo, hoja, tallo, ramas, etc.)	Medicamento (gala, infusiones, macerados, tinas, etc.)		
5	1.6110	Acacia amarilla	Cassipouira pluviosa				
29	2.0465	Aramo	Viçcinea lamarckiana				
5	1.1090	Baranoa	Acacia polyphylla				
1	1.1266	Bojao	Berregala polyphylla				
1	1.4107	Bodo limpo	Lonicocarpus sericeus				
11	26.6363	Bonpa	Cordia peruviana				
4	7.0301	Campan	Stenocladia apicalis				
39	27.8734	Campano	Barranca saman				
100	41.5781	Campano	Tabebea chrysantha				
1	0.0903	Carito	Eriosebium cyclocarpum				
5	1.6998	Chusto	Spondias purpurea				
1	0.2157	Coralbe	Handroanthus coralbe				
8	0.7939	Drieda	Cassipouira corata				
81	51.5141	Eucalipto	Eucalyptus leucomera				
16	6.0832	Guacamayo	Albizia nipoides				
51	10.9514	Guadimo	Guazuma ulmifolia				
2	0.6332	Guamacho	Pereskia guianensis				
14	3.4233	Guazumo	Cecropia peltata				
2	0.1915	Guayacan de bola	Plectrocarpa arborea				31
1	0.0944	Jobo	Spondias mombin				
6	1.3300	Laural Nacarota	Neclandra subacens				
2	0.6714	Luzula de oro	Cassia fistula				
99	15.4534	Matasón	Girardinia sepium				
2	2.5527	Melina	Gmelina arborea				
18	3.7415	Mencero	Cordia Gerascomifolia				
24	9.9405	Mora	Morosa toledora				
10	0.2693	Moringa	Moringa oleifera				
1	0.4934	Mufeco	Cordia alliodora				
16	4.2745	Nim	Aspidocarya indica				
3	1.0203	Oivo	Quadrinia odoratissima				
2	0.2344	Ole de mano	Lycyflis minor				
2	0.2129	Palma coco	Coccothrinax				
1	0.1227	Palma cola per	Caryota urens				
1	0.3295	Palo de agua	Barranca integrerna				
6	1.9764	Pijijay	Sapum glandulosum				
2	0.7324	Pijijay	Ficus retusa				
2	0.2693	Platanillo	Barranca atromata				
3	0.9442	Polvillo	Handroanthus ochraceus				
18	17.9685	Roble	Tabebea rosea				
6	3.1312	Toco	Croton laeta				
79	6.9550	Toburo	Crotonia cuneata				
2	0.3431	Tribol	Platyneuron pinnatum				
13	2.1557	Truquito	Prosopis juliflora				
1	1.8019	Uva	Coccoloba uvifera				
37	7.3832	Uvito	Strychnum cumin				
8	1.0823	Vera blanca	Cassia corimbata				
767	275.1976						

La unidad medida cambia todos los días en el momento de la recolección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Tabla 1. Información Ocupaciones de Cauce

Código cauce	Municipio	Coordenadas Geográficas		Coordenadas planas (origen nacional)		Ancho	Largo cauce	Profundidad	Cuerpo de agua	Alineamiento	Uso
		Norte	Este	Norte	Este						
C1	Malambo	10°51'19.06"N	74°50'49.21"W	2758161,18	4798176,63	1008 cm	Indefinido	No tenía agua	Caño	Recto	Ganadería
C2	Malambo	10°51'20.57"N	74°50'50.99"W	2758208,20	4798122,86	200 cm	Indefinido	No tenía agua	Caño	Recto	Ganadería
C3	Malambo	10°50'12.47"N	74°51'53.65"W	2756128,05	4796201,43	300 cm	Indefinido	30 cm	Caño	Recto	Cultivos
C4	Malambo	10°50'3.13"N	74°52'1.62"W	2755942,60	4796963,74	500 cm	Indefinido	40 cm	Arroyo	Recto	Ganadería
C5	Baranoa	10°49'18.79"N	74°52'38.71"W	2754487,54	4794829,10	128 cm	Indefinido	15 cm	Caño	Recto	Cultivos
C6	Sabanalarga	10°39'27.5"N	75°02'05.4"W	2736443,86	4775980,30	180 m	160 m	4 m	Caño	Recto	Ganadería
C7	Sabanalarga	10°39'15.1"N	75°03'37.8"W	2736071,49	4774689,39	4 m	Indefinido	55 cm	Quebrada	Recto	Ganadería
C8	Sabanalarga	10°39'28.5"N	75°02'50.2"W	2736473,54	4776138,51	103 m	Indefinido	15 cm	Quebrada	Sin forma	Ganadería
C9	Sabanalarga	10°39'27.4"N	75°02'55.5"W	2736440,81	4775977,24	10 m	30 m	45 cm		Sin forma	Ganadería
C10	Sabanalarga	10°39'32.6"N	75°02'38.5"W	2736597,14	4776494,86	4 m	Indefinido	8 cm	Quebrada	Recto	Ganadería
C11	Sabanalarga	10°39'32.6"N	75°02'38.4"W	2736597,12	4776497,89	3.5 m	Indefinido	10 cm	Caño	Recto	Ganadería
C12	Sabanalarga	10°39'13.4"N	75°03'43.1"W	2736020,34	4774527,99	4 m	Indefinido	25 cm	Quebrada	Recto	Ganadería
C13	Sabanalarga	10°39'30.9"N	75°02'43.3"W	2736545,88	4776348,66	13 m	Indefinido	10 cm	Arroyo	Sin forma	Ganadería

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3. Representada Legalmente por el señor Giuseppe De Andrés Berrio, identificado con C.c. No. 1044421398.
- RUT PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3.
- Inventario Forestal para actividad de mantenimiento correctivo en la Línea 20D Gasoducto Troncal (tramo Caracolí – Heroica).
 - Información General del proyecto.
 - Inventario Forestal.
 - Resultados Inventario Forestal.
 - Aspectos Florísticos.
 - Justificación Aprovechamiento.
 - Aprovechamiento Forestal.
 - Consideraciones Ambientales.
 - Compensación.
- Resolución 751 de 2017, por medio de la cual la ANLA establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinantes para la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. para el proyecto: Sistema de Gasoductos de la Costa Atlántica.
- Carpeta de fichas de manejo ambiental.
- Carpeta de permisos de propietarios de los predios.
- Documento de identificación de ocupaciones de cauce para la actividad de mantenimiento correctivo en la línea 20D gasoducto troncal (tramo caracolí – heroica).
- Planillas, Registro fotográfico, mapa ocupaciones de cauce, cuerpos de agua, consolidado ocupaciones.
- KMZ Shape Inventario.
- Información Geográfica. (Shapefile, Layer).
- GDB.
- Compensación (Mapas, Información Geográfica, Convenio cooperación, Certificado de tradición de los predios, acta de reunión).
- Certificado de Uso del Suelo expedido por las autoridades competentes de los municipios, organizados por municipio (Baranoa, Malambo) TRAMO 1-4.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la autoridad competente del municipio (Sabanalarga). TRAMO 5.
- Carpeta de Mapas en PDF.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad PROMIGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3. Representada Legalmente por el señor Giuseppe De Andreis Berrio. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., *Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: Contenido del plan de compensación. El Plan de Compensación debe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE
AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS
MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.**

presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

ARÍCULO SÉPTIMO: Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO. BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal Y Ocupación de Cauce será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Alto Impacto.

Instrumentos de control	Total
PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	COP \$16.552.000
OCUPACIÓN DE CAUCE	COP \$16.633.058
TOTAL	COP \$33.185.058

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce de caños, arroyos y quebradas, así como Aprovechamiento Forestal de SETECIENTOS SIETE (707) individuos arbóreos, solicitado por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3. Representada Legalmente por el señor Giuseppe De Andreis Berrio, o quien haga sus veces al momento de la notificación; con el objeto de realizar el cambio de recubrimiento en cinco tramos del gasoducto troncal Línea Caracolí – Heroica L20D, jurisdicción de los municipios de Malambo, Baranoa y Sabanalarga – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO. BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

TERCERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3. Representada Legalmente por el señor Giuseppe De Andreis Berrio, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TREINTA Y TRES MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, CINCUENTA Y OCHO PESOS (COP \$33.185.058), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. con NIT: 890.105.526-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

045

AUTO No.

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MALAMBO, BARANOA Y SABANALARGA – ATLÁNTICO.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.

Rad. No. 20231400000522 del 03 de enero de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).